



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIV

Morelia, Mich., Lunes 20 de Octubre del 2008

NUM. 100

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Legislativo No. 25.- Se adiciona la denominación del Capítulo X y se reforma el Artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios..... 1

Decreto Legislativo No. 26.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución..... 2

Decreto Legislativo No. 27.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria al Premio Estatal a la Vinculación, 2008..... 7

Convocatoria al Premio Estatal de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología, 2008..... 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 12.00 del día

\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 25

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona la denominación del Capítulo X y se reforma el Artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Capítulo X

De la Reinstalación en el Trabajo o de la Indemnización

Artículo 40.- Cuando un trabajador resulte cesado injustamente tendrá derecho a optar por la reinstalación en el puesto o cargo que desempeñaba con todas las prestaciones que disfrutaba y en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando o a que se le cambie de adscripción con sus mismos derechos o a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO

NEGRETE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 26

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de crédito hasta por un monto global de \$3'538,237.50 (Tres millones quinientos treinta y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 50/100 M. N), en el que se encuentra incluida la comisión por apertura de crédito correspondiente, el Impuesto al Valor Agregado y la comisión por disposición del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que sea contratado con base en esta autorización será aplicado directamente y en

su totalidad a cubrir la adquisición de tres camiones de capacidad de 7 m³ siete metros cúbicos, tres camionetas de 1 una tonelada de capacidad, una camioneta tipo minivan, una ambulancia, la construcción de oficinas municipales, cuyo detalle se describe en el Anexo de Obras, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008; la comisión por apertura y la comisión por disposición de este crédito, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, serán con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adquisiciones y obras objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, o en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, en ejercicio del crédito que sea otorgado con apoyo en esta autorización, causará intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas, y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la Institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, conforme al contrato de apertura de crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales, que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de cinco años de

acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, requerirá autorización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para que como fuente específica de pago del crédito que le sea concedido, a generar recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia del crédito, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el Presupuesto de Egresos del acreditado, y otros de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de los artículos 19,

20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta al H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán, con el Dictamen Financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 27

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabañas, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, un crédito hasta por un monto global de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), en el que se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura y la comisión por disposición del crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que sea contratado con base en esta autorización será aplicado directamente a cubrir las siguientes obras y acciones: reasfaltado del Circuito Cuitzillo, Guanajuatillo, Río Grande; construcción de gimnasio y rehabilitación de la unidad deportiva J. Jesús Romero Flores; programa de video vigilancia urbana; pavimento hidráulico de la calle Robles (entre Ciprés y Paraíso); alumbrado público del Boulevard Juan Pablo II; pavimento hidráulico en banquetas del Boulevard Juan Pablo II y rehabilitación del parque José María Morelos, cuyo detalle se describe en el Anexo de Obras, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2008; la comisión por apertura y la comisión por disposición de este crédito, así como el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondientes serán con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obras y acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización estarán sujetas a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales, o en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, en ejercicio del crédito que sea otorgado con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras beneficiadas, y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la Institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, conforme al contrato de apertura de

crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en ese instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederán a 12 meses una vez recibido el crédito, con afectación al Presupuesto de Egresos de los ejercicios 2008 y 2009, de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, para que, como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a generar con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia del crédito, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el Presupuesto de Egresos del acreditado, y otros de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del

Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de pago del crédito y para que comparezcan a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para constituirse como deudor solidario de los créditos objeto de esta Autorización, así como afectar en Garantía, a favor de la institución acreditante, las participaciones que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y pactar el mecanismo conveniente o necesario.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, deberá informar, dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el artículo 22 de la

Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta al H. Ayuntamiento de La Piedad de Cabadas, Michoacán, con el dictamen financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.

PRESIDENTE.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARIÁS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).





El Gobierno del Estado de Michoacán, a través del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (COECYT), con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 9 en su fracción XXX, 59 y 60 de la Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán:

CONVOCA

A Instituciones y/o Dependencias Educativas, Centros de Investigación, Asociaciones y Cámaras Empresariales, Empresas, Organizaciones no Gubernamentales establecidas en Michoacán, para postular a:

Premio Estatal a la Vinculación, 2008

En las modalidades:

- Vinculación Academia - Empresa
- Vinculación Academia - Sector Social

Este premio en sus dos modalidades, tiene como finalidad hacer un reconocimiento público y estimular la labor realizada por instituciones y/o dependencias educativas, centros de investigación, cámaras y asociaciones empresariales, empresas, organizaciones no gubernamentales, denominadas de manera conjunta para efectos de esta Convocatoria "Las Entidades" residentes en el Estado, que se hayan destacado en el diseño, operación y seguimiento de un programa o proyecto de vinculación que evidencie resultados favorables medibles que estén contribuyendo notablemente en el fortalecimiento de la vinculación entre academia - empresa, academia - sector social y que hayan permitido la resolución de problemas específicos en donde se haya generado un proceso de desarrollo tecnológico, que permita contribuir en el desarrollo económico y social de Michoacán.

PREMIOS.

El Premio para cada una de las dos modalidades, consistirá en un diploma, un medallón de oro y \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos, 00/100 M.N.).

BASES.

1. Las propuestas deberán formularlas y ser presentadas en forma impresa y avaladas por las instituciones y/o dependencia educativa, centro de investigación, cámara u organismo empresarial, empresa u organización social.
2. El programa o proyecto de vinculación debe estar operando a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria.
3. El programa o proyecto de vinculación debe haber sido generado y puesto en operación por "Las Entidades" radicadas en el Estado de Michoacán.
4. Que el programa o proyecto cuente con indicadores de impacto que puedan ser medibles y verificables, para que, de manera objetiva, se pueda evaluar sus resultados e impactos.
5. Que el programa o proyecto de vinculación pueda ser replicado de tal forma que permita contribuir notablemente en el desarrollo económico y social de Michoacán.
6. Que permita contribuir en la formación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento.
7. Las propuestas se entregarán físicamente en original y tres copias en las oficinas del COECYT, a más tardar a las 15:00 horas del **24 de Octubre de 2008** y estará compuesta por:
 - a. Solicitud de participación especificando la modalidad en la cual se propone, en hoja membretada de la organización postulante firmada por su autoridad de máxima jerarquía.
 - b. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal de la organización en la que se especifique que está operando en regla de conformidad con las diferentes leyes y reglamentos que las regulan.
 - c. Documento elaborado, a partir de la Guía de Participación, el cual forma parte integral de la presente Convocatoria y que puede ser consultada en la página del COECYT en el sitio <http://coecyt.michoacan.gob.mx>.
 - d. Presentar en anexo, los documentos probatorios de los resultados obtenidos con el programa o proyecto de vinculación.

Quedan excluidas como candidatas al Premio Estatal a la Vinculación 2008 en sus dos modalidades:

"Las Entidades" que no cumplan con las presentes bases y/o no entreguen de manera completa o imprecisa los documentos requeridos.

INTEGRACIÓN DEL JURADO.

El jurado estará integrado para el caso de la modalidad Vinculación Academia-Empresa por 2 investigadores (as) de reconocido prestigio en la entidad con vasta experiencia en proyectos de vinculación, 1 empresario (a) que haya realizado un proceso de vinculación en su(s) empresa(s) y que preferentemente su organización este inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, (RINECYT). Para el caso de la modalidad Vinculación

Academia-Sector Social, por 2 investigadores (as) de reconocido prestigio en la entidad con vasta experiencia en proyectos de vinculación y por un representante de una organización social de reconocido prestigio en la entidad que haya realizado trabajos de vinculación con instituciones educativas. No podrán formar parte del Jurado los investigadores, académicos, empresarios, trabajadores, funcionarios o cualquier persona adscrita y/o que se encuentre desempeñando alguna función honorífica de alguna "Entidad" que se haya propuesto a recibir el Premio a la Vinculación en alguna de las dos modalidades.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- El Jurado tomará en cuenta:
- Congruencia del programa o proyecto.
 - Originalidad.
 - Resultados.
 - Contribución al Desarrollo Tecnológico.
 - Permanencia.
 - Que el programa o proyecto puede ser replicado.
 - Contribución de la vinculación en la resolución de problemas y/o mejora de las condiciones actuales de las organizaciones y/o mejora de la competitividad.
 - Contribución en la formación de recursos humanos.

PROCEDIMIENTO.

Las propuestas deberán ser presentadas por escrito con carta dirigida al Director General del COECYT, entregadas en la sede oficial del Consejo, ubicado en Batalla de Casa Mata no. 66, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260.

El voto de los miembros del Jurado será libre y secreto. Cuando los méritos de las propuestas no sean suficientes, el concurso se declarará desierto.

El fallo del Jurado será inapelable. Una vez concluida la evaluación, la documentación probatoria les será devuelta a petición de los candidatos con excepción de la del ganador, la cual se conservará en el COECYT. Será prerrogativa del Jurado, resolver por acuerdo general, aquellas situaciones que no sean previstas en esta convocatoria.

RESULTADOS.

Los resultados se darán a conocer de manera directa al ganador y se publicarán en la página electrónica: www.michoacan.gob.mx y/o www.coecyt.michoacan.gob.mx, a más tardar el **29 de Octubre** del año en curso.

Los premios serán entregados durante el **4to. Congreso Estatal de Ciencia y Tecnología**, convocado por el COECYT, los días **30 y 31 de Octubre del 2008**.

Las propuestas se recibirán en la sede oficial del COECYT, de lunes a viernes con horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la publicación de esta Convocatoria y como fecha límite el día **24 de Octubre** del año en curso.

Morelia, Michoacán, a 22 de Octubre del 2008.

www.michoacan.gob.mx

Atentamente

L.E. Pedro Mata Vázquez
 Director General del Consejo Estatal
 de Ciencia y Tecnología



El Gobierno del Estado de Michoacán, a través del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, con el objeto de dar cumplimiento al Título I, Capítulo II, Art. 9, Fracc. III y XXX; Título X, Capítulo I, Artículo 59; Título IV, Capítulo III, Artículo 58; de la Ley de Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Michoacán:

CONVOCA

A Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Asociaciones, Cámaras Empresariales, Colegios de Profesionistas, Dependencias Gubernamentales Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales establecidas en Michoacán; para proponer **candidatos** al:

Premio Estatal de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología, 2008

Este premio tiene como objetivo: reconocer la labor de los divulgadores de la ciencia y la tecnología en Michoacán como agentes de promoción de la cultura científica en la sociedad michoacana, así como promover la realización de actividades de divulgación científica y tecnológica en el Estado.

MODALIDADES.

- A) DIVULGADOR CON TRAYECTORIA.** Es el reconocimiento al trabajo de un divulgador que ha sobresalido por su labor en el impulso de la ciencia y la tecnología en Michoacán por un mínimo de diez años.
- B) DIVULGADOR INVESTIGADOR.** Es el reconocimiento al trabajo de un investigador que se ha destacado por su labor de divulgación en Michoacán en temas relacionados con la ciencia y la tecnología.
- C) DIVULGADOR JOVEN.** Es el reconocimiento a la labor destacada de un divulgador de la ciencia y la tecnología en Michoacán, mayor de 18 años y menor de 35 años.

- a) Los miembros del jurado.
- b) El personal del COECYT.

INTEGRACIÓN DEL JURADO.

El jurado estará integrado por 2 investigadores de reconocido prestigio y 1 divulgador externo acreditado por el CONACYT y la SOMEDICYT y su fallo será inapelable.

PROCEDIMIENTO.

- Las propuestas de los candidatos deberán dirigirse al Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, (COECYT) y ser entregadas en las oficinas del COECYT (Batalla de Casa Mata 66, Col. Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, C.P. 58260). En caso de envíos por correo se respetará la fecha del matasello postal.
- Las candidaturas se recibirán en la sede oficial del COECYT, de lunes a viernes con horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la publicación de esta convocatoria y como fecha límite el día **24 de Octubre** del año en curso, a las 15:00 horas.
- El voto de los miembros del jurado será libre y secreto.
- Cuando los méritos de los candidatos no sean suficientes, el concurso se declarará desierto.
- El fallo del jurado será inapelable.
- Una vez concluida la evaluación, la documentación probatoria les será devuelta a petición de los candidatos con excepción de la del ganador, la cual se conservará en el COECYT.
- Será prerrogativa del jurado, resolver por acuerdo general, aquellas situaciones que no sean previstas en esta convocatoria.
- El premio es individual y no puede ser compartido.

PREMIO.

- El premio constará de:
- a) \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) y diploma para la categoría de Divulgador con Trayectoria.
 - b) \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) y diploma para la categoría de Divulgador Investigador.
 - c) \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N) y diploma para la categoría de Divulgador Joven.

BASES.

1. El candidato, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser michoacano o tener su residencia (debiendo acreditarla por un mínimo de cinco años) y llevar a cabo su labor de divulgación en el Estado.
2. La candidatura deberá ser presentada en forma escrita y avalada por la Institución, Dependencia, Empresa u Organización que represente.
3. La presentación del candidato deberá ir acompañada de:
 - a) Una carta indicando el valor y la relevancia de la trayectoria, en la cual se menciona la categoría de participación para la que se postula, así como los datos de contacto del postulado y de la Institución, Dependencia, Empresa u Organización postulante (dirección, teléfono y correo electrónico).
 - b) El curriculum del postulado destacando su labor de divulgación.
 - c) Copia de algún o algunos de los trabajos más sobresalientes del postulado.
4. Se entregarán en un tanto los documentos probatorios en fotocopia simple (curriculares y de residencia).
5. Quedan excluidos como candidatos a esta convocatoria:

RESULTADOS.

Los resultados se darán a conocer de manera directa al ganador y se publicarán en la página electrónica: www.michoacan.gob.mx y / o www.coecyt.michoacan.gob.mx, a más tardar, el día **29 de Octubre de 2008**.

Los Premios se otorgarán en el marco del **4to. Congreso Estatal de Ciencia y Tecnología**, que se efectuará el próximo **30 y 31 de Octubre** del año en curso.

Morelia, Michoacán a, 02 de Octubre de 2008.

www.michoacan.gob.mx

Atentamente

L.E. Pedro Mata Vázquez
 Director General del Consejo Estatal
 de Ciencia y Tecnología